

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>OFICIO</b>	638
<b>PROCESO</b>	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
<b>DEMANDANTE</b>	ICBF- ALBA DENY OROZCO MUÑOZ
<b>NIÑO</b>	J.O.M. NUIP 1033206322
<b>DEMANDADO</b>	EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2021 00381 00
<b>PROVIDENCIA</b>	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

1

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Fecha de auto:</b>	seis de agosto del 2021
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:luis.velez@icbf.gov.co">luis.velez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO</b>	1118
<b>PROCESO</b>	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
<b>DEMANDANTE</b>	ICBF- ALBA DENY OROZCO MUÑOZ
<b>NIÑO</b>	J.O.M. NUIP 1033206322
<b>DEMANDADO</b>	EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2021 00381 00
<b>PROVIDENCIA</b>	ADMITE DEMANDA

**ASUNTO**

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la Defensora de Familia CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RENDÓN, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, obrando en interés del niño J.O.M NUIP 1033206322 representado legalmente por su madre ALBA DENY OROZCO MUÑOZ, y que dirige contra el señor EDWIN BENÍTEZ OROZCO, la que acredita las exigencias del art. 82 del C.G.P., en armonía con el decreto 806 del 2020, por lo que se dispondrá su admisión.

Se requerirá a la parte solicitante para que indique de manera concreta el valor en que se pretende sea fijada la cuota alimentos en favor del niño J.O.M. NUIP 1033206322., especificando además la forma de pago, con el fin de dar claridad con respecto a la pretensión relativa a fijación de cuota alimentaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la Defensora de Familia CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RENDÓN, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, obrando en interés del niño J.O.M NUIP 1033206322 representado legalmente por su madre ALBA DENY OROZCO MUÑOZ, contra el señor EDWIN BENÍTEZ OROZCO.

**SEGUNDO:** Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

**PARÁGRAFO:** Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**QUINTO: DECRETAR** de conformidad con el artículo 386-2 del C.G.P. y el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que indique el Despacho, para lo cual, vencido el término del traslado a la parte pasiva, ingresarán las diligencias al Despacho.

Se ordena elaborar por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad FUS -art. 2º Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, Sala Administrativa CSJ. –

**SEXTO: REQUERIR** a la parte solicitante para indique de manera concreta el valor en que se pretende sea fijada la cuota alimentos en favor del niño J.O.M. NUIP 1033206322., especificando además la forma de pago.

**SÉPTIMO: ENTERAR** al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso, en defensa de los derechos de la niña, de conformidad con los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

**OCTAVO: CONCEDER** a la señora ALBA DENY OROZCO MUÑOZ el beneficio de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 del C.G.P., con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

DOGG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

4

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ